



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que se allego en tiempo oportuno por parte de la Dra. Yolanda Elizabeth Nieto Moreno en su calidad de apoderada judicial de la demandante Angela María Valencia Castaño, escrito mediante el cual descorre el traslado y da contestación a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, en consecuencia, se incorporará al expediente para que obre y conste, se tendrá por descorrido el traslado a las mismas.

Ahora, verificado el lleno de los requisitos de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demás parientes por vía paterna de los menores inmersos en el presente asunto, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal,

Así mismo, hora, examinado el expediente, encuentra el Despacho que por la parte actora aún se encuentra pendiente de dar cumplimiento tanto al numeral 4º del auto interlocutorio No 891 del 18 de agosto (archivo PDF04) que dispuso la admisión del proceso, como del numeral 4º de la providencia del 13 de octubre (archivo PDF07) que ordeno en el primero y requirió en el segundo la citación por aviso de los parientes maternos y paternos de los menores en las direcciones aportadas con la demanda. y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido del escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora descorre el traslado a las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la parte actora, a efectos de que de cumplimiento a las diligencias a su cargo ordenadas en el numeral 4º del auto interlocutorio No 891 del

8 de agosto del año en curso que dispuso la admisión de la demanda, para lo cual se le concede un termino de 30 días siguientes a la notificación por estados de este proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se le imponga condena en costas y perjuicios; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de las Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c22ef4363ab437a2846aaae417b835ba859e037730b0e3b37d40d0964da44c**

Documento generado en 22/11/2023 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>